



DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta N° xxxxxxxx, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N° xxxxxx, a través de la cual se plantea la siguiente consulta consistente en; contribuyente cuyo ingreso según propia estimación pasará a ser afectada por el Impuesto a la Renta Personal (**IRP**), la persona es religiosa y pertenece a una congregación, trabaja y aporta al IPS, y percibe un sueldo. ¿pregunta cómo sería en su caso ya que el sueldo o el ingreso que percibe no es para ella debido a que dona integramente a la congregación a la cual pertenece?

Respecto a la consulta planteada la Ley N° 6380/2019, (en adelante la Ley) en su Art. 62 segundo párrafo, dispone que toda persona física quedará alcanzada por las Rentas derivadas de la prestación de servicios personales, una vez que el total de sus ingresos brutos gravados en dicho concepto, computados desde 1° de enero de ese año, sea superior a Gs. 80.000.000. (ochenta millones de guaraníes).

Por tanto, en cumplimiento de la disposición precedente toda persona física cuyo ingreso anual sobrepase el monto predicho, deberá inscribirse ante la Administración Tributaria como contribuyente del (**IRP**) y cumplir con todas las obligaciones formales e impositivas que corresponda como consecuencia de su calidad de contribuyente.

En cuanto a la pertenencia del contribuyente a una congregación y la donación íntegra de sus ingresos a dicha entidad, corresponde la siguiente consideración; en primer lugar cabe destacar que la calidad de contribuyente es una figura definida por la Ley y como tal tiene carácter personalísimo, es decir, ocurridos los hechos tipificados por la Ley como generador de la obligación fiscal, el único responsable en cumplir la obligación tanto formales como pecuniarias le corresponde al sujeto pasivo en quien recae la configuración del hecho, no obstante, el contribuyente es libre de disponer de sus ingresos y darle el destino que mejor le convenga, como donar por ejemplo a cualquier entidad.

En el proceso de determinación del Impuesto se podrá deducir dicho gasto, siempre que la entidad beneficiaria esté reconocida por la autoridad pública competente como tal, y se adecue a los límites establecidos por el Art. 64 numeral 6), párrafo segundo de la Ley, reglamentado por el Art. 57 numeral 2) del Anexo al Decreto N° 3184/2019, es decir, hasta un monto que no supere en conjunto el cinco por ciento (5%) de la Renta Bruta gravada del ejercicio fiscal que se liquida.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente.

Respetuosamente.

IGNACIO MISAEL GONZALEZ, DICTAMINANTE

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIA

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR

EVER OTAZÚ FRANCO, GERENTE GENERAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRIBUTARIOS**

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS